

AUTO No. 02062

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2010ER32660 del 11 de junio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 23 de junio de 2010, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2009GTS1918** del 23 de junio de 2010, el cual autorizó a CODENSA S.A ESP identificada con **Nit.830.037.248-0**, y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de poda de estabilidad de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO; el mencionado individuo se encuentra ubicado en espacio público o en la Carrera 1A No. 75-14 de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó, que CODENSA S.A ESP, debía consignar por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente, al señor JORGE IVAN MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No.80.074.940, quien fue autorizado para tal fin mediante oficio obrante a folio 6.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de agosto de 2012, emitió el **Concepto Técnico DCA No.08581** del 05 de diciembre de 2012, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS1918 del 23 de junio de 2010** y en el cual se concluyó que *“(...) se verificó que el árbol autorizado para poda de estabilidad por el Concepto Técnico No 2010GTS1918 del 23/06/2010, se taló conforme a la autorización otorgada por el concepto técnico No 2010GTS3451 del 30/11/2010, generado por esta entidad. Dentro de los documentos anexos del concepto técnico no se encuentra el soporte de pago por concepto de visita de evaluación y seguimiento”*.

Que mediante radicado 2013EE121746 del 17 de septiembre de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la CODENSA S.A ESP a su representante legal o quien haga sus veces para que: *“(...) en el término de diez (10) días calendario se sirva remitir copia del recibo de consignación de la obligación (...)”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-1114** y verificado la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se pudo constatar el pago de por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** cancelados el día 16 de abril 2014 mediante recibo No.472291.

AUTO No. 02062

Es de anotar que trámite administrativo iniciado por el tratamiento silvicultural autorizado mediante concepto técnico 2010GTS1918 del 23 de junio de 2010 de poda de estabilidad de un EUCALIPTO, genero un cobro por concepto de evaluación y seguimiento por el valor anteriormente enunciado y cancelado por CODENSA S.A ESP, por lo cual se procede a archivar las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1114**.

No obstante lo anterior, cursa en la entidad un nuevo trámite administrativo generado por la tala del individuo en mención de la especie EUCALIPTO, con radicado inicial 2010ER39524 del 16 de julio de 2010 y concepto técnico de autorización del trámite silvicultural efectuado 2010GTS3451, del cual obra copia en este expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 02062

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1114**, se dio cumplimiento al pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-1114**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la CODENSA S.A ESP identificada con Nit.830.037.248-0, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 13 A No.93-66 , de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02062

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1114

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
---------------------	---------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/06/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/07/2015
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------